

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL).**

E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo instaurado por COOPENSIONADOS en contra de MARIA OSIRIS PUPO CASTRO.**

**ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS Art. 442 Numeral 3. C.G.P - RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO - NULIDAD PROCESAL**

**RAD. 2020 - 00405**

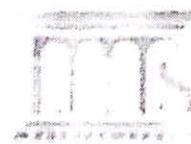
**EVARISTO RAFAEL LOPESIERRA SERRANO** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1082898454 expedida en Santa Marta, y con tarjeta profesional No. 232.642 del C. S de la J, obrando como apoderado judicial de la señora **MARIA OSIRIS PUPO CASTRO C.C. 29.222.658** parte demandada en el proceso de la referencia, dentro del término legal, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda usted a efectuar las siguientes:

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar probada **EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA EN ESTE PROCESO**, reponiendo el auto de fecha 08 de julio de 2020 mediante el cual su H. despacho Libró Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y medidas cautelares, habida cuenta que corresponde conocer de dicho proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta.

**SEGUNDO:** Declarar probada **EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO**, reponiendo el auto de fecha 08 de julio de 2020 mediante el cual su H. despacho Libró Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y medidas cautelares, atendiendo a que, dicho proceso se dio por terminado por pago total de la obligación pagaré 3000057090, quedando pendiente el levantamiento de las medidas cautelares y devolución de títulos judiciales.

**TERCERO:** Declarar probada **EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE**, reponiendo el auto de fecha 08 de julio de 2020 mediante el cual su H. despacho Libró Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y medidas cautelares, atendiendo a que, el pagaré 3000057090 el cual alega el demandante fue endosado en su favor, en el mismo, **NO** se evidencia la calidad ostentada por la señora **ANA MILENA ALVARADO** al momento de endosar dicho título valor, lo que quiere decir, que el demandante es inexistente al carecer de legitimación para adelantar el presente proceso.



**CUARTO:** Decretar NULIDAD PROCESAL, atendiendo a que, el profesional del derecho doctor SALIM ANTONIO SEFAIR LOPEZ, NO aportó prueba si siquiera sumaria donde conste la existencia y representación de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS, así como tampoco aportó, una certificación donde conste que dicha entidad tiene el carácter de financiera, configurándose la causal de nulidad de que trata el art. 133 numeral 4. Por existir indebida representación, y que el apoderado judicial carece de poder para representar los intereses de la Cooperativa demandante, toda vez que, NO es posible comprobar si el señor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS, posee calidad y facultades, para otorgar poder en el presente caso.

**QUINTO:** Como consecuencia de lo anterior, solicito al H. Despacho decretar la nulidad de todo lo actuado y proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y devolución de los títulos judiciales que reposen dentro del proceso a favor de la parte demandada.

**SEXTO:** Reponer el auto de fecha 08 de julio de 2020, a efecto de que sea decretado el rechazo o inadmisión de la demanda y proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y devolución de los títulos judiciales que reposen dentro del proceso a favor de la parte demandada.

#### HECHOS

**PRIMERO:** La COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS invoco ante su despacho, por intermedio de apoderado, demanda ejecutiva en contra de mi poderdante la señora MARIA OSIRIS PUPO CASTRO.

**SEGUNDO:** Como puede observarse, el escrito de demanda no se encuentra acompañado, dentro de sus anexos, de algún documento que certifique la existencia y representación de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS, así como tampoco se aporta, una certificación donde conste que dicha cooperativa tiene el carácter de financiera, circunstancia que es relevante puesto que, no se logra identificar plenamente a la parte demandante, ni se puede establecer la calidad de la persona otorgante del poder expedido a favor del profesional del derecho extremo demandante.

**TERCERO:** Aunado a lo anterior, la presente demanda fue impetrada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS, teniendo conocimiento de que la obligación contenida en el pagaré 3000057090 ya se encuentra cancelada, tal como se puede evidenciar en el oficio de 11 de mayo de 2021 expedido por parte del Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá, proceso con radicado 2019 - 02267, el cual se dio por terminado por pago total de la obligación, quedando pendiente en



el mismo, el levantamiento de las medidas cautelares y el retiro de los títulos judiciales que reposan dentro del proceso.

**CUARTO:** A todas estas, la parte demandante alega que el pagaré 3000057090 fue endosado a su favor por parte de **CREDIFINANCIERA**, sin antes aportar evidencia de la calidad que ostenta la señora **ANA MILENA ALVARADO** al momento de endosar dicho título valor, siendo que, al carecer dicha evidencia, no se puede determinar las facultades y disposición para transferir la obligación en representación de **CREDIFINANCIERA**; Esto quiere decir, que el demandante es inexistente al carecer de legitimación para adelantar el presente proceso.

**QUINTO:** En auto de fecha 08 de julio de 2020 su H. Despacho Libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de **COOPENSIONADOS** y decreta medidas cautelares en contra de mi poderdante, omitiendo todas las circunstancias antes descritas, así como también el factor Competencia, teniendo en cuenta que, la parte demandante diligenció el pagaré 3000057090 de manera inapropiada, colocando como lugar de pago de la obligación la Ciudad de Bogotá, siendo que en la carta de instrucciones que contempla el título valor, se estipula la ciudad de Santa Marta, por ser esta última, el domicilio del acreedor (**CREDIFINANCIERA**) y deudor, y que la obligación venía siendo cancelada en dicha ciudad, tanto es así, que se evidencia en los distintos descuentos y depósitos realizados por mi poderdante.

**SEXTO:** Así las cosas, también se tipifica, la causal de nulidad consagrada en el art 133 numeral 4 del Código General del Proceso, la cual debería ser decretada por su H. Despacho.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 442 Numeral 3. 133 numeral 4 y ss del Código General del Proceso

**PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas

- Poder para actuar
- Oficio 11 de mayo de 2021 expedido por parte del Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá, proceso con radicado 2019 - 02267, mediante el cual se informa la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- Los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.



## ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado, medio magnético.

## PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 132 y ss, 442 y ss Código General del Proceso. Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

## NOTIFICACIONES

Apoderado de la parte demandada y demandada en la calle 24A #15-57 Barrio Los Alcázares de Santa Marta.

Tel: 3008686286

Correo: Lose69@hotmail.com

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**EVARISTO RAFAEL LOPESIERRA SERRANO**

C.C. 1.082.898.454 DE SANTA MARTA

T.P 232.642 DEL C.S.J

poder

OSIRIS Pupo <osirispupo@gmail.com>

Lun 7/02/2022 4:43 PM

Para: lose69@hotmail.com <lose69@hotmail.com>

**SEÑORES**

**JUZGADO (66) SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ)  
E. S. D.**

**REF: PODER**

**RADICADO: 2020 - 00405**

**Demandante : COOPENSIONADOS**

**Demandado : MARIA OSIRIS PUPO CASTRO**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**

**MARIA OSIRIS PUPO CASTRO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de parte demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez manifiesto respetuosamente que: confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EVARISTO RAFAEL LOPESIERRA SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1082.898.454 de Santa Marta y con tarjeta profesional No. 232.642 del C.S. de la J.; para que en mi nombre y representación continúe, trámite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO CON NUMERO DE RADICADO 2020 - 00405**, el cual fue instaurado por parte de **COOPENSIONADOS**, en mi contra, ante su despacho.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la demanda exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

A su vez manifiesto, que el presente poder es otorgado mediante mensaje de datos remitido desde mi dirección de correo electrónico personal [osirispupo@gmail.com](mailto:osirispupo@gmail.com) hacia el correo electrónico de mi apoderado [lose69@hotmail.com](mailto:lose69@hotmail.com) debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y, en general, ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y defensa de mis derechos sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

**MARIA OSIRIS PUPO CASTRO**

C.C. 29.222.658 de Santa Marta

Acepto,

**EVARISTO RAFAEL LOPESIERRA SERRANO**

C.C. 1082.898.454 de Santa Marta

T.P. No. 232.642 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.222.658  
PUPO CASTRO  
APELLIDOS  
MARIA OSIRIS  
NOMBRES

*Maria Osiris Pupo Castro*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-DIC-1948  
GUAMAL  
(MAGDALENA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.57 O+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
21-JUL-1971 BUENAVENTURA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2100100-00751517-F-0029222658-20150929 0046849044A 1 4693565295



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
Juzgado Sesenta y seis Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 6°

Bogotá, 11 de mayo de 2021

Señor (es):

**A QUIEN INTERESE**

E. S. D.

**TIPO PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 11001-40-03-066-2019-02267-00  
**DEMANDANTE:** COOPENSIONADOS  
**DEMANDADO:** MARIA OSIRIS PUPO CASTRO

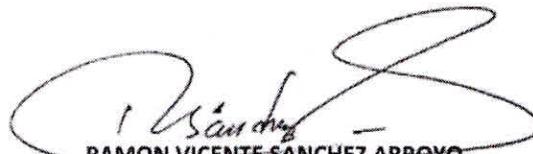
RAMON VICENTE SANCHEZ ARROYO, en mi condición de Juez Sesenta y seis Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, mediante oficio comunico que por auto de fecha 7 de junio de 2021 notificado por anotación en el estado No. 090 de octubre 08 de 2020, dentro del proceso de la referencia, se resolvió lo siguiente: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la deuda correspondiente al pagare 30000057090 y ordenar el desembargo de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados.

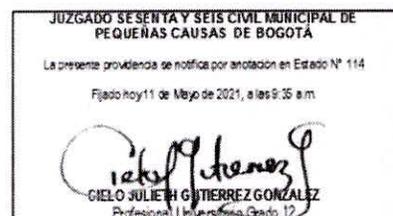
Sírvase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso ejecutivo respecto del embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos embargables que devenguen la demanda MARIA OSIRIS PUPO CASTRO, como pensionados activa de FIDUPREVISORA - FOMAG. La medida cautelar de embargo antes mencionada fue comunicada mediante oficios No. 956 - 960 de fecha 03 de junio de 2020, sírvase dejar sin efecto el oficio antes mencionado.

El presente proceso fue remitido por el **Juzgado 048 Civil Municipal de Pequeñas de Bogotá** a este despacho por pérdida de competencia de acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2.013 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Tenga en cuenta que la correspondencia dirigida al presente proceso judicial deberá remitirse a la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, ubicada en la **Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 6°**, cuyo buzón electrónico asignado a este despacho es [j066ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j066ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 Septiembre de 2.013, del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

  
**RAMON VICENTE SANCHEZ ARROYO**  
JUEZ



'Excepciones previas-Recurso Reposición- Nulidad Rad. 2020-0405'

evaristo lopesierra serrano <Lose69@hotmail.com>

Lun 7/03/2022 15:25

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 48 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

RAD. 2020 -00405

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS

DEMANDADO: MARIA OSIRIS PUPO CASTRO

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS- RECURSO DE REPOSICION - NULIDAD PROCESAL

Comendidamente, me permito allegar dentro del término legal, en formato pdf. Excepciones previas, Recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago, y Nulidad procesal, de acuerdo a lo que en el documento adjunto a la presente se identifica.

Atentamente,

Evaristo Lopesierra Serrano  
Abogado parte demandada